



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 811

**Quito, miércoles 3 de
agosto de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

-	Dese de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y de las filas de la institución policial a las siguientes personas:	
1080	General de Brigada Ángel Fernando Proaño Daza	2
1081	General de Brigada Hugo Patricio Villacís Trujillo.....	2
1082	Coronel de Policía de E.M. Héctor Patricio Paredes Dávila	3
1083	Coronel de Policía de E.M. Germán Hernades Carrera Garofalo.....	4
1084	Coronel de Policía de E.M. de Intendencia Segundo Rafael Castro Salazar	5
1085	Coronel de Policía de E.M. Manuel Mesías Zambrano Reinoso	5
1086	Coronel de Policía de E.M. Carlos Enrique Hidalgo Astudillo	6

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

6542-A	Expídese el Reglamento para brindar seguridad individual a máximas autoridades, servidores públicos e instalaciones de las entidades públicas del Estado, cuerpo diplomático y organismos internacionales.....	6
--------	--	---

RESOLUCIONES:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

011-2016	Apruébese el "Certificado de Reconocimiento" como documento de soporte a la importación de las subpartidas controladas por los reglamentos técnicos emitidos por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (RTE - INEN)	15
----------	--	----

	Págs.
012-2016 Emítase dictamen favorable previo para el inicio de negociaciones del Acuerdo Comercial entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA).....	38
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Nobol: Reformatoria que reglamenta la aprobación de fraccionamientos urbanos y rurales, urbanizaciones y reestructuraciones parcelarias.....	40

N° 1080

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone que la situación militar se establecerá: *“A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo”*;

Que el artículo 87 de la referida Ley, establece que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: *“c) Una vez cumplido, el período de disponibilidad, establecido en la Ley”*;

Que el artículo 75 de la citada Ley, dispone: *“El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 898 de 1 de febrero de 2016, el señor General de Brigada ÁNGEL FERNANDO PROAÑO DAZA, fue colocado en situación militar de Disponibilidad con fecha 19 de noviembre de 2015, de conformidad a lo previsto en el artículo 76, letra f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que Mediante resolución del COGFT de 23 de mayo de 2016, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, como Órgano Regulador, en sesión ordinaria llevada a cabo el día 23 de mayo del 2016, tomó

conocimiento de la documentación relacionada con la baja del señor General de Brigada ÁNGEL FERNANDO PROAÑO DAZA, resolviendo se tramite su baja con fecha 19 de mayo de 2016, por haber cumplido con el período de disponibilidad establecido en la Ley;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° 16-E1-o-sp-072 de 25 de mayo de 2016, remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente mediante el cual se da de baja del servicio activo de Fuerzas Armadas al mencionado señor Oficial General; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional.

Decreta:

Art. 1. Dar la baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas, con fecha 19 de mayo de 2016, al señor General de Brigada ÁNGEL FERNANDO PROAÑO DAZA, de conformidad a lo previsto en el artículo 87 letra c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 10 de junio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 23 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1081

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone que la situación militar se establecerá: *“A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo”*;

Que el artículo 87 de la referida Ley, establece que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: “c) *Una vez cumplido, el período de disponibilidad, establecido en la Ley*”;

Que el artículo 75 de la citada Ley, dispone: “*El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditar por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 897 de 1 de febrero de 2016, el señor General de Brigada HUGO PATRICIO VILLACIS TRUJILLO fue colocado en situación militar de Disponibilidad con fecha 28 de noviembre de 2015, de conformidad a lo previsto en el artículo 76, letra f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que Mediante resolución del COGFT de 23 de mayo de 2016, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, como Órgano Regulador, en sesión ordinaria llevada a cabo el día 23 de mayo del 2016, tomó conocimiento de la documentación relacionada con la baja del señor General de Brigada HUGO PATRICIO VILLACIS TRUJILLO, resolviendo se tramite su baja con fecha 28 de mayo de 2016, por haber cumplido con el período de disponibilidad establecido en la Ley;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° 16-E1-o-sp-072 de 25 de mayo de 2016, remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente mediante el cual se da de baja del servicio activo de Fuerzas Armadas al mencionado señor Oficial General; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional.

Decreta:

Art. 1. Dar la baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas, con fecha 28 de mayo de 2016, al señor General de Brigada HUGO PATRICIO VILLACIS TRUJILLO, de conformidad a lo previsto en el artículo 87 letra c) de las Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 10 de junio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 23 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1082

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 6669 expedido con fecha 05 de febrero del 2016, es colocado en situación transitoria previa a la baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M HÉCTOR PATRICIO PAREDES DÁVILA, acorde a lo que determina el artículo 60 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, mediante Resolución No. 2016-237-CsG-PN de marzo 14 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. HÉCTOR PATRICIO PAREDES DÁVILA, para que con fecha de expedición de la citada Resolución, sea dado de baja por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial con expresa renuncia a la situación transitoria en la que se encuentra colocado, acorde a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por sultud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0736-CsG-PN de marzo 30 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. HÉCTOR PATRICIO PAREDES DÁVILA;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de la presente Resolución, al señor Coronel de Policía de E.M. **HÉCTOR PATRICIO PAREDES DÁVILA**, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D. M., a 10 de junio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 23 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1083

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 6903 expedido con fecha 07 de marzo del 2016, es colocado en situación transitoria previa a la baja de las filas policiales el señor Coronel de Policía de E.M. **GERMÁN HERNADES CARRERA GAROFALO**, acorde a lo que determina el artículo 60 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, mediante Resolución No. 2016-251-CsG-PN de marzo 23 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. **GERMÁN HERNADES CARRERA GAROFALO**, para que con fecha de expedición de la citada Resolución sea dado de baja por solicitud

voluntaria de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria en la que se encuentra colocado, acorde a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0742-CsG-PN de marzo 30 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. **GERMÁN HERNADES CARRERA GAROFALO**;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de la presente Resolución, al señor Coronel de Policía de E.M. **GERMÁN HERNADES CARRERA GAROFALO**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D. M., a 10 de junio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 30 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1084

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-208-CsG-PN de marzo 14 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. de Intendencia SEGUNDO RAFAEL CASTRO SALAZAR, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0696-CsG-PN de marzo 17 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. de Intendencia SEGUNDO RAFAEL CASTRO SALAZAR;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de la presente Resolución, al señor Coronel de Policía de E.M. de Intendencia **SEGUNDO RAFAEL CASTRO SALAZAR**, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D. M., a 10 de junio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 30 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1085

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-247-CsG-PN, de marzo 23 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. MANUEL MESÍAS ZAMBRANO REINOSO, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0789-CsG-PN, de abril 05 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. MANUEL MESÍAS ZAMBRANO REINOSO;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. **MANUEL MESÍAS**

ZAMBRANO REINOSO, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 10 de junio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 30 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1086

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-248-CsG-PN, de marzo 23 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. CARLOS ENRIQUE HIDALGO ASTUDILLO, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0790-CsG-PN, de abril 05 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. CARLOS ENRIQUE HIDALGO ASTUDILLO;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. **CARLOS ENRIQUE HIDALGO ASTUDILLO**, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito D.M., a 10 de junio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 30 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 6542-A

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las Fuerzas Armadas y Policía Nacional son instituciones de protección

de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, siendo responsabilidad de la Policía Nacional, velar por la seguridad ciudadana y el orden público;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, planificación, transparencia y evaluación;

Que el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 632, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, faculta al titular del Ministerio del Interior, para que mediante Acuerdo Ministerial pueda reestructurar los segmentos administrativos y operativos de la institución policial;

Que el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 418, publicado en Registro Oficial No. 243 de 26 de julio de 2010 se creó el Servicio de Protección Presidencial, cuya letra b) en el artículo 3, establece la atribución de proporcionar protección y seguridad al Presidente, Vicepresidente Constitucional de la República, al Secretario Nacional de la Administración Pública, y a sus familiares dentro y fuera del país;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 277, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 26 de enero de 2009, se emitió el Reglamento para la Seguridad Individual de Dignatarios, Autoridades y Funcionarios del Estado, Entidades Públicas, Cuerpo Diplomático, y Organismos Internacionales bajo Responsabilidad de la Policía Nacional, con el objeto de establecer los niveles de seguridad y definir las autoridades del Estado a quienes la Policía Nacional, brindará seguridad individual, de acuerdo al nivel de riesgo que enfrenten con sujeción al análisis técnico realizado por personal especializado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5499 de 26 de marzo de 2015, el Ministro del Interior expidió el Reglamento para el control y supervisión del servicio de seguridad transportación de especies monetarias y valores, las disposiciones técnicas de seguridad y blindaje,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6365 de 12 de noviembre de 2015, el Ministro del Interior emitió el Reglamento para Brindar Seguridad Individual a las Máximas Autoridades, Servidores Públicos e Instalaciones de las Entidades Públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR EL “REGLAMENTO PARA BRINDAR SEGURIDAD INDIVIDUAL A MAXIMAS AUTORIDADES, SERVIDORES PUBLICOS E INSTALACIONES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ESTADO, CUERPO DIPLOMATICO Y ORGANISMOS INTERNACIONALES”

CAPITULO I

GENERALIDADES:

Artículo. 1.- Crear la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección, dependencia que se encontrará orgánica, administrativa y operativamente al mando de la Dirección General de Inteligencia.

Artículo 2.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto normar los parámetros y procedimientos para el levantamiento y definición de los niveles de riesgo y grados de amenaza que enfrentan las máximas autoridades y servidores públicos de las instituciones del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, expuestas a contingencias derivadas del ejercicio de sus responsabilidades, con sujeción al análisis técnico realizado por el personal especializado de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, son de aplicación obligatoria para las instituciones establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 4.- Responsable.- Es responsabilidad exclusiva de la Policía Nacional, brindar seguridad individual a las máximas autoridades, servidores públicos e instalaciones de las entidades públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales.

CAPITULO II

DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LAS MAXIMAS AUTORIDADES, SERVIDORES PUBLICOS E INSTALACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO, CUERPO DIPLOMATICO Y ORGANISMOS INTERNACIONALES:

Artículo 5.- Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a las máximas autoridades, servidores públicos e instalaciones de las entidades públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales.- Es la dependencia de la Policía Nacional, competente para definir técnicamente los niveles de riesgo, grados de amenazas, realizar el estudio de perfiles, establecer las funciones y capacitación de su personal, así como establecer el recurso humano correspondiente, con la finalidad de brindar el servicio de seguridad individual a las máximas autoridades, servidores públicos de las instituciones del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales; y, control permanente de su gestión.

Artículo 6.- Atribuciones y Responsabilidades del Subdirección Operativa de seguridad y protección a las máximas autoridades, servidores públicos e instalaciones de las entidades públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales.- Son atribuciones y responsabilidades del Subdirección Operativa de seguridad y protección a las máximas autoridades, servidores públicos e instalaciones de las entidades públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales;

- a) Solicitar a la Dirección General de Personal, la designación del recurso humano que cumpla con los perfiles adecuados acorde a la función de seguridad individual y seguridad física a instalaciones, que van a desempeñar;
- b) Elaborar y poner en consideración de la Dirección General de Inteligencia el programa de capacitación y refrescamiento anual para el personal del Departamento de Seguridad de Personas Importantes, Máximas Autoridades, Servidores Públicos, Cuerpo Diplomáticos Internacionales;
- c) Elaborar anualmente el plan de requerimientos técnicos y tecnológicos que requiere la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a las máximas autoridades, servidores públicos e instalaciones de las entidades públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales para cumplir su misión en debida forma;
- d) Presentar anualmente el informe de actividades, novedades y necesidades de la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a las máximas autoridades, servidores públicos e instalaciones de las entidades públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, proponiendo la mejora continua de los diferentes procesos del Departamento;
- e) Realizar anualmente evaluaciones académicas, físicas, médicas y psicológicas, tanto al recurso humano designado como seguridad individual de máximas autoridades y servidores públicos, como al personal técnico perteneciente a la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a las máximas autoridades, servidores públicos e instalaciones de las entidades públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales;
- f) Evaluar anualmente los planes, programas, proyectos, metodologías y procesos, ejecutados en ese periodo;
- g) Elaborar y poner en consideración del Comité Técnico de Seguridad, los análisis de riesgo de las máximas autoridades y servidores públicos del Estado, y los estudios de seguridad de las instalaciones de las instituciones públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y de los organismos internacionales; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la máxima autoridad.

Artículo 7.- Responsable.- La Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional designará al Jefe del Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a las máximas autoridades, servidores públicos e instalaciones de las entidades públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, quien deberá cumplir con el perfil de competencias establecido en el grado de Oficial Superior y con un requerimiento mínimo de tecnólogo en materia de seguridad.

El Jefe de la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a las máximas autoridades, servidores públicos e instalaciones de las entidades públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, de considerarse necesario, será el enlace directo con las máximas autoridades y servidores públicos de las entidades del Estado, Cuerpo Diplomático y los Organismos Internacionales, para asuntos inherentes a su gestión.

CAPITULO III

DEL COMITE TECNICO DE SEGURIDAD

SECCION I

DEL COMITE:

Artículo 8.- Comité Técnico de Seguridad.- Es el ente de control, aprobación, revisión y seguimiento del servicio de seguridad individual a las máximas autoridades, servidores públicos e instalaciones de las entidades públicas del Estado, cuerpo diplomático y organismos internacionales, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los informes de análisis de riesgo de las máximas autoridades, servidores públicos, miembros del cuerpo diplomático y Organismos Internacionales; los estudios de seguridad de las instalaciones de las instituciones públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, elaborados por el Subdirección Operativa de Seguridad y Protección; y, los informes técnicos de blindaje y características de los vehículos de seguridad, elaborados por el Grupo de Intervención y Rescate;
- b) Suscribir las actas de aprobación de los respectivos informes y estudios, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Acuerdo Ministerial;
- c) Disponer la ejecución de lo resuelto por el Comité, a través de las diferentes instancias de la Policía Nacional;
- d) Realizar un seguimiento mensual sobre el cumplimiento de lo resuelto por el Comité; y,
- e) Las demás atribuciones y responsabilidades que le sean designadas por la máxima autoridad.

Artículo 9.- Miembros.- El Comité Técnico de Seguridad, estará compuesto por los siguientes miembros permanentes:

1. Ministro del Interior o su Delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

2. Comandante General de la Policía Nacional o su Delegado;
3. Director General de Inteligencia o su delegado; y

Artículo 10.- Presidente del Comité Técnico de Seguridad.- Son atribuciones del Presidente del Comité las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Comité;
- b) Disponer al Secretario la convocatoria a las sesiones del Comité;
- c) Aprobar el orden del día de las sesiones, para ponerlo a consideración de los miembros del Comité;
- d) Suscribir las actas de las sesiones del Comité junto con sus miembros integrantes;
- e) Autorizar que por Secretaría del Comité, se confiera copias certificadas de los documentos del Comité, previa solicitud debidamente motivada; y,
- f) Las demás que establezcan la ley, las normas y las que correspondan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Secretario del Comité Técnico de Seguridad.- El Secretario del Comité, será designado por el Presidente, su delegado o a su vez el Jefe de la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones para aprobación del Presidente;
- b) Participar en las sesiones del Comité, con voz y sin voto;
- c) Elaborar las actas de las sesiones del Comité y suscribir las conjuntamente con el Presidente;
- d) Conferir copias certificadas de las actas y documentación del Comité, previa autorización del Presidente;
- e) Tramitar toda la documentación que ingresa al Comité.

Artículo 12.- Sesiones.- El Comité Técnico de Seguridad, sesionará al menos una vez cada quince días, y de manera extraordinaria cuando lo convoque su Presidente, o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Por cada sesión efectuada se deberá levantar el acta correspondiente, la cual será aprobada, suscrita por todos los miembros del Comité, foliada y archivada al final de cada sesión, dejando constancia de las resoluciones tomadas, así como de las observaciones y recomendaciones realizadas.

Artículo 13.- Resoluciones.- Las resoluciones del Comité Técnico de Seguridad se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión, siempre observando

el cumplimiento de la normativa vigente y en base a los resultados de los análisis realizados. Sin perjuicio del voto dirimente del Presidente o su delegado.

El Comité Técnico de Seguridad únicamente aprobará solicitudes que cumplan con el procedimiento establecido en el presente Acuerdo Ministerial, y se encuentren debidamente justificados en los informes presentados para su aprobación. Las resoluciones tomadas por el Comité son de responsabilidad privativa de sus miembros.

SECCION II

SEGURIDAD INDIVIDUAL DE MAXIMAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 14.- Seguridad individual.- Serán sujetos de seguridad individual permanente, los dignatarios, y autoridades de las instituciones del Estado, comprendidos en la siguiente clasificación:

1. Función Ejecutiva:

- Se levantará el perfil de riesgo a las máximas autoridades de las instituciones públicas del Estado comprendidas en el Nivel Jerárquico Superior 8 de la Función Ejecutiva, una vez que inicien su periodo de gestión; dicho perfil de riesgo será actualizado anualmente hasta el cese de sus funciones.
- La seguridad del Presidente, Vicepresidente y Secretario Nacional de la Administración Pública, es responsabilidad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
- La seguridad individual de la máxima autoridad del Ministerio de Defensa y de las instalaciones de dicha Cartera de Estado, es responsabilidad de las Fuerzas Armadas.

2. Función Legislativa:

- Presidenta/e de la Asamblea Nacional.

3. Función Judicial:

- Presidente del Consejo de la Judicatura.
- Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

4. Órganos autónomos de la Función Judicial:

- Defensor Público General.
- Fiscal General del Estado.

5. Órgano de Control e Interpretación Constitucional:

- Presidente de la Corte Constitucional.

6. Función de Transparencia y Control Social:

- Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Contralor General del Estado.
- Procurador General del Estado
- Defensor del Pueblo.
- Superintendentes.

7. Función Electoral:

- Presidente del Consejo Nacional Electoral.
- Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 15.- La clasificación de riesgo individual.-

Las amenazas, vulnerabilidades y riesgos que enfrentan las Máximas Autoridades, Servidores Públicos, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, se regirán a los siguientes niveles:

NIVELES DE RIESGO	
NORMAL	1% a 110%
MINIMO	11% al 49%
MEDIO	50% al 80%
ALTO	81% al 95%
MAXIMO	96% al 100%

Los niveles de riesgo individual se establecerán de acuerdo a la metodología “VAR POLICIA NACIONAL”, la cual será revisada y aprobada anualmente por la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a las máximas autoridades, servidores públicos e instalaciones de las entidades públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales.

Artículo 16.- De los niveles de riesgo.- El nivel máximo, será específico y exclusivo; y el nivel alto específico para las siguientes máximas autoridades:

1. Nivel Máximo:

- Presidente y Vicepresidente.

2. Nivel Alto:

- Presidente de la Asamblea Nacional;
- Presidente del Consejo de la Judicatura;
- Presidente de la Corte Nacional de Justicia;
- Presidente de la Corte Constitucional;
- Ministro del Interior;
- Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ; y,
- Fiscal General del Estado.

Los niveles de riesgo pueden variar dependiendo de la conflictividad, aumento de las amenazas y factores generadores de riesgo, caso en el cual, podrá incrementarse temporalmente el dispositivo de seguridad, previa aprobación del Comité Técnico en base del respectivo análisis de riesgo hasta que los niveles de riesgo hayan disminuido. Se autoriza en casos excepcionales al Comité Técnico de Seguridad la asignación del nivel alto de riesgo y la asignación de seguridad establecida en el artículo 17 del presente Acuerdo Ministerial, por un periodo de seis meses, renovables previa valoración, a otros funcionarios públicos, que por el ejercicio de sus funciones puedan incurrir en el mismo.

Artículo 17.- Dispositivo de seguridad individual.- Se definirá en base al análisis de riesgo, que será puesto a consideración del Comité Técnico de Seguridad por parte de la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a las máximas autoridades, servidores públicos e instalaciones de las entidades públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, para su aprobación, lo que permitirá establecer el numérico de personal policial que brindará la seguridad individual a las máximas autoridades del Estado:

NIVELES	SEGURIDAD INMEDIATA			SEGURIDAD A DOMICILIO	TOTAL
	JEFE DE SEGURIDAD	OFICIAL	CLASE		
MÁXIMO	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE				
ALTO	1	1	4 a 8	0 a 3	6 a 13
MEDIO	0	1	3	0	4
MÍNIMO	0	0 a 1	0 a 2	0	3
NORMAL	0	0	0	0	0

Artículo 18.- La seguridad y protección del Presidente, Vicepresidente y Secretario Nacional de la Administración Pública, es responsabilidad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, se ejecuta a través del Servicio de Protección Presidencial y de la Oficina de Enlace y Coordinación de la Presidencia de la República.

Así mismo de la Seguridad Individual del Ministro de Defensa corresponderá exclusivamente del personal de Fuerzas Armadas.

La Policía Nacional, prestará servicios de apoyo a la seguridad, en lo relativo a:

1. Acciones preventivas;

2. Control del orden público;
3. Establecimiento de rutas, traslados, movilizaciones, y control de explosivos;
4. Seguridad domiciliaria del Presidente y Vicepresidente de la República; y,
5. Las demás actividades de seguridad y protección requeridas por el Servicio de Protección Presidencial, Unidad de Gestión de Seguridad de la Presidencia, y coordinaciones con los comandos militares, unidades y demás servicios policiales.

Artículo 19.- Recopilación de información para la elaboración de análisis de riesgo.- La recopilación de información para el análisis de riesgo tiene como objeto conocer de manera real las vulnerabilidades, amenazas y riesgos de las máximas autoridades, servidores públicos e instalaciones de las entidades públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, a fin de determinar su nivel de riesgo.

Artículo 20.- Procedimiento de recopilación de información para la elaboración de análisis de riesgo.- En la recopilación de información para el análisis de riesgo se observará el siguiente procedimiento:

1. Conocida la asignación de una autoridad correspondiente al Nivel Superior Jerárquico 8, o la solicitud de las máximas autoridades, servidores públicos, e instalaciones de las entidades públicas del Estado, Cuerpo Diplomático u Organismos Internacionales el Ministerio del Interior, dispondrá a la Policía Nacional, inicie el proceso para el levantamiento de riesgo respectivo;
2. La Comandancia General de la Policía Nacional, dispondrá a la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a las máximas autoridades, servidores públicos e instalaciones de las entidades públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, la recopilación de la información para la elaboración del análisis de riesgo respectivo;
3. El Jefe de la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a las máximas autoridades, servidores públicos e instalaciones de las entidades públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, solicitará mediante oficio a la autoridad correspondiente al Nivel Superior Jerárquico 8, o funcionario o miembro requirente del servicio de seguridad individual, señale día y hora para iniciar el proceso de recopilación de información para elaborar el informe de análisis de riesgos;
4. Realizado el análisis de riesgo correspondiente, el Jefe del Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a las máximas autoridades, servidores públicos e instalaciones de las entidades públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, enviará para conocimiento y aprobación del Comité

Técnico de Seguridad a Máximas Autoridades, Servidores Públicos, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, observando el respectivo órgano regular;

5. El Comité Técnico de Seguridad a Máximas Autoridades, Servidores Públicos e Instalaciones de la Entidades Públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, conocerá y aprobará el informe de análisis de riesgos, dejando constancia de lo aprobado en el acta respectiva, misma que deberá ser suscrita por todos sus miembros, para ser enviada a la Comandancia General de la Policía Nacional para su cumplimiento, por medio de las instancias pertinentes.

Artículo 21.- Casos Especiales.- Para los casos especiales, previo el análisis de riesgo, podrá asignarse seguridad individual a las autoridades institucionales que no correspondan al grado Nivel Superior Jerárquico 8, esto es funcionarios y servidores públicos de las instituciones del Estado, por un periodo de 6 meses, renovables por el mismo lapso, a través de la Autorización emitida por el Comité Técnico de Seguridad, el cual previamente analizará y valorará la recomendación planteada por el informe de análisis de riesgo de persona emito por la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a las máximas autoridades, servidores públicos e instalaciones de las entidades públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales.

Únicamente en casos excepcionales, calificados como tales por el Comité Técnico de Seguridad, podrá extenderse dicha asignación por el tiempo que sea necesario durante el ejercicio de las funciones del requirente, siempre que la situación de riesgo persista y mantenga un nivel alto.

Artículo 22.- La clasificación de riesgo individual para casos especiales.- De las amenazas, vulnerabilidades y riesgos que enfrentan los funcionarios estatales en general, se aplicarán los siguientes niveles de riesgo:

NIVELES DE RIESGO	
NORMAL	1% al 50%
MEDIO	51% al 80%
ALTO	81% al 100%

Los niveles de riesgo individual se establecerán de acuerdo a la mitología “VAR POLICIA NACIONAL”, la cual será revisada y aprobada anualmente por la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a las máximas autoridades, servidores públicos e instalaciones de las entidades públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales.

Artículo 23.- Dispositivo de seguridad individual para casos especiales.- Se definirá en base al análisis de riesgo, que puesto a consideración del Comité Técnico de Seguridad por parte de la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a las máximas autoridades, servidores públicos e instalaciones de las entidades públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, para su aprobación, lo que permitirá establecer el número de personal policial que brindará la seguridad individual:

NIVELES	SEGURIDAD INMEDIATA	SEGURIDAD DOMICILIO	TOTAL
ALTO	2	PATRULLAJE PERMANENTE	2
MEDIO	1	PATRULLAJE PREVENTIVO	1
NORMAL	PATRULLAJE PREVENTIVO		

Patrullaje Permanente.- Se entiende como tal, al monitoreo constante y personal en los casos especiales, cuando exista riesgo inminente, este se realizará por parte de los miembros de la Policía Nacional de la Unidad de Policía Comunitaria más cercana al lugar de residencia de la persona en riesgo, garantizando con ello su propia seguridad y la de sus familiares.

Patrullaje Preventivo.- Se entiende como tal, al monitoreo habitual que se realizará por parte de los miembros de la Policía Nacional de la Unidad de Policía Comunitaria más cercana al lugar de residencia de la persona en riesgo.

Artículo 24.- Procedimiento del levantamiento de riesgo para casos especiales.- Para los casos especiales comprendidos en el presente Acuerdo Ministerial se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Solicitud de la máxima autoridad de la Institución al Ministerio del Interior, dentro de la cual, requiera la evaluación y análisis de riesgo del servidor público que labore bajo su dependencia y que en su contra se presuma la existencia de vulnerabilidades y amenazas;
2. Una vez receptada la solicitud, el Ministerio del Interior podrá autorizar o negar el requerimiento. En caso de aprobación, esta será remitida a la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a máximas autoridades, servidores públicos, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales. Para los casos de negación de la solicitud, el Ministerio del Interior dará a conocer inmediatamente de manera formal al requirente;
3. En los casos en los que el requerimiento haya sido aprobado, el Jefe de la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a máximas autoridades, servidores públicos, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, designará un analista para el levantamiento del riesgo solicitado; y, solicitará y coordinará con el requirente la fecha y hora para iniciar con el levantamiento de información;
4. Una vez concluido el levantamiento de información, el analista encargado elaborará el informe de riesgos, mismo que será remitido para el análisis y aprobación del Comité Técnico de Seguridad, por intermedio del Jefe de la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a máximas autoridades, servidores públicos, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales;
5. Comité Técnico de Seguridad aprobará el informe mediante acta vinculante, la cual será enviada al Comandante General de la Policía Nacional para su cumplimiento;
6. La Dirección General de Personal de la Policía Nacional, de acuerdo a las recomendaciones realizadas en el informe de seguridad y a la aprobación realizada

por el Comité Técnico de Seguridad, será la encargada de asignar al personal para la seguridad al servidor público requirente.

Artículo 25.- Vehículos blindados.- El Grupo de Intervención y Rescate de la Policía Nacional, será el responsable de realizar el informe técnico para determinar las barreras físicas de protección y blindaje, que de ser el caso, deberán utilizar los vehículos de asignación exclusiva y de apoyo asignados a la máximas autoridades, servidores públicos, o miembros del Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, con la finalidad de reducir o evitar el daño, siempre tomando en cuenta como requisito fundamental el informe de análisis de riesgo elaborado por la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a máximas autoridades, servidores públicos, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, y, previo conocimiento y aprobación del Comité Técnico, además de cumplir, en lo aplicable, con las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 5499 de 26 de marzo de 2015.

SECCION III

SEGURIDAD DE INSTALACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, CUERPO DIPLOMATICO Y ORGANISMOS INTERNACIONALES:

Artículo 26.- Seguridad de instalaciones.- Para el caso de las instalaciones públicas, o de Cuerpos Diplomáticos y Organismos Internacionales, la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a máximas autoridades, servidores públicos, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, realizará el estudio de seguridad, para determinar las vulnerabilidades, amenazas y riesgos, estableciendo las recomendaciones técnicas sobre los sistemas de seguridad.

Artículo 27.- Seguridad de instalaciones.- Únicamente contarán con éste servicio las siguientes instalaciones:

- a) Presidencia de la República;
- b) Vicepresidencia de la República;
- c) Asamblea Nacional;
- d) Consejo de la Judicatura;
- e) Corte Nacional de Justicia;
- f) Cortes Provinciales;
- g) Ministerio del Interior;
- h) Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y,
- i) Fiscalía General del Estado.

La seguridad de estas instalaciones se implementará, incrementará, disminuirá o restringirá, únicamente en base al estudio de seguridad elaborado por la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a máximas autoridades, servidores públicos, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales de la Policía Nacional, previo conocimiento y aprobación del Comité Técnico.

La seguridad de las instalaciones de Cuerpos Diplomáticos y Organismos Internacionales, se brindará en aplicación de los instrumentos internacionales reconocidos por el Ecuador y en base al estudio de seguridad y procedimiento señalados en el inciso anterior.

Artículo 28.- Recopilación de la información para la elaboración del estudio de seguridad.-

Para la recopilación de información, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Solicitud de la máxima autoridad de la Institución pública, Cuerpo Diplomático u Organismo Internacional, dirigida al Ministerio del Interior, para la realización del estudio de seguridad de las instalaciones;
2. Una vez receptada la solicitud, el Ministerio del Interior podrá autorizar o negar el requerimiento. En caso de aprobación, esta será remitida la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a máximas autoridades, servidores públicos, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales. Para los casos de negación de la solicitud, el Ministerio del Interior dará a conocer inmediatamente de manera formal al requirente;
3. En los casos en los que el requerimiento haya sido aprobado, el Jefe de la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a máximas autoridades, servidores públicos, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, designará técnicamente, un mínimo de 3 a un máximo de 5 analistas, dependiendo de la complejidad y magnitud del estudio de seguridad;
4. Una vez concluido el levantamiento de información, el o los analistas encargados elaborarán el informe de seguridad, mismo que será remitido para el análisis y aprobación del Comité Técnico de Seguridad, por intermedio del Jefe de la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a máximas autoridades, servidores públicos, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales; y,
5. El Comité Técnico de Seguridad, conocerá y aprobará el estudio de seguridad, dejando constancia de lo aprobado en el acta respectiva que deberá ser suscrita por todos sus miembros, para ser enviada a la Comandancia General de la Policía Nacional para su cumplimiento, por medio de las instancias pertinentes.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL DE SEGURIDAD

Artículo 29.- Del personal de seguridad.- Es el encargado de proteger la vida e integridad de las máximas autoridades, servidores públicos, Cuerpo Diplomático y Organismos

Internacionales, que por su cargo o posición se encuentren en algún tipo de riesgo comprobado, teniendo en cuenta que la protección a personas es un trabajo de alto riesgo y responsabilidad.

La protección de las máximas autoridades, servidores públicos y miembros de Cuerpos Diplomáticos y Organismos Internacionales, se enmarcará en la Constitución de la República, Ley Orgánica de la Policía Nacional, y los procedimientos establecidos en el manual operativo.

Artículo 30.- Perfil del personal de seguridad.- El personal de seguridad, debe cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado y aprobado el curso de protección a dignatarios PMI;
- b) Conocimientos altos en procedimientos de seguridad, protección y primeros auxilios;
- c) Capacidad relacionada a trabajo en equipo; y,
- d) El personal de seguridad además deberá haber aprobado la evaluación diseñada y aplicada por la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a máximas autoridades, servidores públicos, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, en coordinación con la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional.

Artículo 31.- Prohibiciones. - Para el efectivo cumplimiento del servicio de seguridad individual, se establecen las siguientes prohibiciones tanto para el beneficiario del servicio, como para el personal de seguridad:

- a) El servicio que presta el personal de seguridad asignado a las máximas autoridades, servidores públicos y miembros de Cuerpos Diplomáticos y Organismos Internacionales, es intransferible, por tanto queda terminantemente prohibido autorizar que estos acompañen, o protejan a una persona diferente a la específicamente asignada.
- b) En el caso de máximas autoridades de las Instituciones del Estado, cuando se ausenten legalmente, solicitarán al Ministerio del Interior mantener la seguridad individual para la persona que lo subrogue, en caso de no realizar dicha solicitud, los servidores policiales que brindan la seguridad deberán presentarse a las unidades de origen de manera inmediata, hasta cuando el Titular reanude la función;
- c) Por ningún motivo el personal de seguridad priorizará la protección de los bienes, por sobre la integridad personal de su protegido
- d) En el desempeño de sus funciones, el personal de seguridad observará el procedimiento establecido en la normativa vigente;
- e) Está terminantemente prohibido al personal de seguridad individual, realizar gestiones directas y personales ante las máximas autoridades, servidores

públicos y miembros de Cuerpos Diplomáticos y Organismos Internacionales, para su beneficio o de terceros;

- f) El personal de seguridad individual por ningún motivo podrá realizar actividades ajenas a la naturaleza de su cargo, entiéndase por estas, trámites personales de las máximas autoridades, servidores públicos y miembros de Cuerpos Diplomáticos y Organismos Internacionales, o sus familiares y conducción de vehículos, en caso de recibir alguna disposición en este sentido el personal de seguridad individual elaborará de manera obligatoria el respectivo parte policial, a fin de que se tomen las medias correspondientes; y,
- g) El personal de seguridad individual, que incumpla con alguna de las disposiciones y prohibiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, será sancionado conforme lo establecido en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional.

Artículo 32.- Obligaciones del beneficiario del servicio.-

Con la finalidad de brindar un servicio eficiente y eficaz, es responsabilidad de la Institución Pública, Cuerpo Diplomático u Organismos Internacionales de la persona beneficiada del servicio, exigir el estricto cumplimiento de las funciones específicas del personal de seguridad individual designado, y garantizar al personal de seguridad individual todos los medios ergonómicos, transporte, combustible, comunicaciones, viáticos, subsistencias, uniformes y equipamiento básico.

Si se evidencia la falta de provisión adecuada y suficiente de los medios señalados en el inciso anterior, previa la elaboración del respectivo informe por parte del servidor policial a cargo del equipo de seguridad, la Comandancia General de Policía Nacional informará al Ministerio del Interior, para que en uso de sus competencias proceda al inmediato retiro del personal que brinde seguridad, bajo responsabilidad del beneficiario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Comité Técnico de Seguridad de Máximas Autoridades, Servidores Públicos, Cuerpos Diplomáticos Internacionales será el único y exclusivo ente por el cual autorizará y brindará el servicio de protección de seguridad personal y de domicilio, prohíbase a los distintos ejes de la Policía Nacional facilitar u ocupar a servidores policiales y medios logísticos para brindar este servicio.

SEGUNDA.- El Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a máximas autoridades, servidores públicos, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, coordinará permanentemente con la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, para establecer y ejecutar los programas de capacitación en materia de seguridad correspondientes.

TERCERA.- La Dirección General de Personal y la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a máximas autoridades, servidores públicos, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales de la Policía Nacional, evaluarán anualmente la permanencia del

personal de seguridad individual considerando que los oficiales podrán cumplir en este servicio un máximo dos años y para el personal de clases y policías cuatro años; el relevo deberá realizarse en forma progresiva, sin afectar la operatividad del servicio de seguridad individual.

CUARTA.- El personal policial que en razón de las políticas de racionalización y optimización del empleo de los recursos humanos de la Policía Nacional, deje de prestar los servicios de seguridad inmediata o en instalaciones, será reasignado de acuerdo a las necesidades del servicio y considerando la capacitación y experiencia con la que cuenta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Comandancia General de la Policía Nacional, a través del Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a máximas autoridades, servidores públicos, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, emitirá en el término de treinta días a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a Máximas Autoridades, servidores públicos, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales.

SEGUNDA.- La Comandancia General de la Policía Nacional, a través de la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a máximas autoridades, servidores públicos, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, en el término de treinta días a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, emitirá en Manual de Procedimientos de Seguridad Individual para las Máximas Autoridades, Servidores Públicos de las Instituciones del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales.

TERCERA.- Se autoriza por el plazo de seis meses, la inducción y capacitación obligatoria por parte de la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección a máximas autoridades, servidores públicos, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, hasta que dicho componente sea establecido por la Dirección Nacional de Educación.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 277, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 26 de enero de 2009, el Acuerdo Ministerial No. 6365 de 12 de noviembre de 2015 y toda norma que se encuentre en contraposición a este texto normativo.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución, encárguese el Viceministro de Seguridad Interna y el Comandante General de la Policía Nacional.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de enero de 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a,.....- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 011-2016

**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR****Considerando:**

Que, el artículo 261, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibidem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador en su Sección Novena “*Personas Usuarios y Consumidoras*”, establece el derecho que las personas a disponer de bienes de óptima calidad, así como a una información precisa sobre su contenido y características, disponiendo el establecimiento de mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el artículo XX “*Excepciones Generales*” del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), permite excepciones generales que garanticen la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras medidas gubernamentales;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC) de la OMC, en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el numeral 2.12 del artículo 2 del AOTC, establece: “*(...) los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador*”;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, el artículo 72, literales e); y, f) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX): “*e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano*”; y, “*f) Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros*”;

Que, el artículo 74 ibidem establece: “*Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial*”;

Que, la Vigésima Disposición Transitoria del COPCI establece que: “*(...) todas las resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas*”;

Que, el artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; y, el artículo 57 del mismo cuerpo legal establece que la vigilancia y control del Estado a través del Ministerio de Industrias y Productividad, se limita al cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios sujetos a tales reglamentos;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio de 2000, establece en su artículo 4 los “*Derechos del Consumidor*”, que incluyen el derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes, así como a que los proveedores oferten bienes competitivos, de óptima calidad, con un trato transparente, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que, la Ley Orgánica de ibidem, dispone en su artículo 64 sobre los “*Bienes y Servicios Controlados*” que le corresponde al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) determinar la lista de bienes y servicios, tanto

nacionales como importados, que se deben someter al control de calidad y al cumplimiento de normas técnicas, códigos de práctica, regulaciones, acuerdos, instructivos o resoluciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delegó a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, dispone: *“Los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias en materia de comercio exterior serán expedidos con el objeto de proteger la vida, la salud, seguridad de las personas, seguridad nacional, la preservación del medio ambiente, la biodiversidad y la sanidad animal y vegetal; las mismas se aplicarán en función del principio de no discriminación para los bienes de producción nacional e importados. Los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias en materia de comercio exterior serán aprobados por el COMEX vía Resolución (...)”*;

Que, el artículo 73 literal d) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 758 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°452 del 19 de mayo del 2011, define como documento de soporte, aquellos que el organismo regulador del comercio exterior, considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior, y se designó a esta institución como Presidente del COMEX;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 27 de junio de 2016, se conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico No. IT/DPI-SSLEI-SC-MIPRO/003 de 17 de mayo de 2016, emitido por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), mediante el cual se recomienda: *“(...) una vez que los mencionados Reglamento Técnicos se encuentran en vigencia plena (...) se proceda a su aprobación, de tal manera que los controles en aduana y la vigencia en el mercado nacional sea puesta en práctica inmediatamente”*;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio

Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia, disponiendo que en caso de que los dos Viceministros estén presentes en el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el **“Certificado de Reconocimiento”** como documento de soporte a la importación de las subpartidas controladas por los reglamentos técnicos emitidos por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (RTE - INEN) constantes en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) previa coordinación con el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) podrá actualizar o corregir las subpartidas correspondientes a las mercancías controladas por los reglamentos técnicos constantes en esta Resolución, debiendo informar sobre las modificaciones que realice a la Secretaría Técnica del COMEX, así como al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para su implementación.

Artículo 3.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la implementación y control de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Certificado de Reconocimiento será exigible como documento de soporte a partir de la fecha de aceptación de la declaración aduanera a consumo de las importaciones, de conformidad con lo establecido al artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 27 de junio de 2016 y entrará en vigencia en el plazo de sesenta (60) días calendario a partir de su adopción, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Silvana Vallejo, Presidenta (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

Anexo I

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO DE CONTROL	OBSERVACIONES
8544.42.20.00	--- Los demás, de cobre	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 021 (3R)
				Aplica a todos los tipos de conductores con aislamiento hasta 2 000 V.
8544.42.90.00	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 021 (3R)
				Aplica a todos los tipos de conductores con aislamiento hasta 2 000 V.
8544.49.10.00	--- De cobre	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 021 (3R)
8544.49.90.00	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 021 (3R)
				Aplica a todos los tipos de conductores con aislamiento hasta 2 000 V.
8544.60.10.00	-- De cobre	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 021 (3R)
8544.60.90.00	-- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 021 (3R)
				Aplica a todos los tipos de conductores con aislamiento hasta 2 000 V.
8702.10.10.80	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.10.10.90	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.10.90.80	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.10.90.90	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.10.80	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.10.90	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.91.11	----- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.91.19	----- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.91.21	----- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.91.29	----- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.91.91	----- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)

8702.90.91.99	----- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.99.11	----- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.99.19	----- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.99.21	----- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.99.29	----- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.99.91	----- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8702.90.99.99	----- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.10.00.11	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.10.00.19	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.10.00.21	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.10.00.29	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.10.00.91	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.10.00.99	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.21.00.80	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.21.00.91	---- Vehículo de tres ruedas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.21.00.99	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.22.10.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.22.10.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.22.90.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.22.90.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.23.10.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.23.10.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)

8703.23.90.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.23.90.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.24.10.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.24.10.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.24.90.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.24.90.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.31.10.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.31.10.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.31.90.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.31.90.91	----- Vehículo de tres ruedas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.31.90.99	----- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.32.10.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.32.10.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.32.90.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.32.90.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.33.10.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.33.10.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.33.90.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.33.90.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.90.00.11	-- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.90.00.19	-- Los demás:	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.90.00.21	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)

8703.90.00.29	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.90.00.91	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8703.90.00.99	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.10.00.11	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.10.00.19	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.10.00.21	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.10.00.29	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.10.00.91	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.10.00.99	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.21.10.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.21.10.91	----- Vehículo de tres ruedas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.21.10.99	----- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.21.90.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.21.90.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.22.10.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.22.10.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.22.20.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.22.20.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.22.90.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.22.90.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.23.00.80	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.23.00.90	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)

8704.31.10.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.31.10.91	----- Vehículo de tres ruedas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.31.10.99	----- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.31.90.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.31.90.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.32.10.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.32.10.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.32.20.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.32.20.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.32.90.80	---- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.32.90.90	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.90.00.11	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.90.00.19	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.90.00.21	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.90.00.29	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.90.00.91	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8704.90.00.99	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8705.10.00.00	- Camiones grúa	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8705.20.00.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8705.30.00.00	- Camiones de bomberos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8705.40.00.00	- Camiones hormigonera	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8705.90.11.00	--- Coches barredera	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)

8705.90.19.00	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8705.90.20.00	-- Coches radiológicos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8705.90.90.10	--- Vehículos con autobomba para suministro de cemento	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8705.90.90.90	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.10.80	-- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.10.90	-- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.21.80	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.21.90	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.29.80	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.29.90	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.91.80	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.91.90	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.92.80	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.92.90	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.99.80	--- En CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.99.91	--- Vehículos híbridos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.99.92	---- Vehículos híbridos en CKD	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
8706.00.99.99	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 034 (3R)
7323.93.10.00	--- Artículos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 051 (1R)
				Aplica únicamente a ollas a presión de uso doméstico.
7615.10.10.00	-- Ollas de presión	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 051 (1R)
3924.10.10.00	-- Biberones	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 065 (1R)

				Aplica solo para las tetinas para bebés y niños pequeños
4014.90.00.00	- Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 065 (1R)
				Aplica solo para las tetinas para bebés y niños pequeños
7013.99.00.00	-- Los demás (biberones de vidrio)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 065 (1R)
				Aplica solo para las tetinas para bebés y niños pequeños
8504.10.00.00	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 069 (1R)
				Aplica a balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga para alumbrado público
8531.80.00.00	- Los demás aparatos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 069 (1R)
				Aplica a lámparas, módulos y luminarias LED para alumbrado público.
8532.25.00.00	-- Con dieléctrico de papel o plástico	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 069 (1R)
				Aplica a capacitores o condensadores; ignitores o arrancadores para alumbrado público.
8532.29.00.00	-- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 069 (1R)
				Aplica a capacitores o condensadores para alumbrado público.
8536.49.90.00	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 069 (1R)
				Aplica a temporizadores o relés de conmutación para alumbrado público.
8536.50.19.00	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 069 (1R)
				Aplica a ignitores o arrancadores; temporizadores o relés para alumbrado público.
8536.50.90.00	-- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 069 (1R)
				Aplica a fotocontroles para alumbrado público
8536.90.90.00	-- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 069 (1R)
				Aplica a fotocontroles para alumbrado público
8539.22.90.00	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 069 (1R)
				Aplica a lámparas y tubos eléctricos para alumbrado público
8539.29.10.00	--- Para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida 85.12, excepto las de interior	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 069 (1R)
8539.29.90.00	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 069 (1R)

				Aplica a lámparas y tubos eléctricos para alumbrado público
8539.32.00.00	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 069 (1R)
				Aplica a lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico para alumbrado público
8541.40.10.00	-- Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 069 (1R)
				Aplica a fotocontroles para alumbrado público
8541.40.90.00	-- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 069 (1R)
				Aplica a lámparas, módulos y luminarias LED para alumbrado público.
9107.00.00.00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 069 (1R)
				Aplica a temporizadores o relés de conmutación para alumbrado público.
9405.40.10.00	-- Para alumbrado público	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 069 (1R)
9405.40.11.00	--- Proyectores de luz	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 069 (1R)
9405.40.19.00	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 069 (1R)
				Aplica a equipos eléctricos para alumbrado público
9405.40.90.00	-- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 069 (1R)
				Aplica a equipos eléctricos para alumbrado público
0904.11.00.00	-- Sin triturar ni pulverizar	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para las especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación y consumo de alimentos.
0904.12.00.00	-- Triturada o pulverizada	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)

				Aplica para las especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación y consumo de alimentos.
0904.21.10.00	--- Paprika (Capsicum annuum, L.)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0904.21.90.00	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0904.22.10.00	--- Paprika (Capsicum annuum, L.)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0904.22.90.00	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0905.10.00.00	- Sin triturar ni pulverizar	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0905.20.00.00	- Triturada o pulverizada	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0906.11.00.00	-- Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0906.19.00.00	-- Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0906.20.00.00	- Trituradas o pulverizadas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)

				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0907.10.00.00	- Sin triturar ni pulverizar:	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0907.20.00.00	- Triturados o pulverizados	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0908.11.00.00	-- Sin triturar ni pulverizar:	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0908.12.00.00	-- Triturada o pulverizada	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0908.21.00.00	-- Sin triturar ni pulverizar:	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0908.22.00.00	-- Triturados o pulverizados	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0908.31.00.00	-- Sin triturar ni pulverizar:	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0908.32.00.00	-- Triturados o pulverizados	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0909.21.90.00	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)

				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0909.22.00.00	-- Trituradas o pulverizadas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0909.31.00.00	-- Sin triturar ni pulverizar	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0909.32.00.00	-- Trituradas o pulverizadas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0909.61.00.00	-- Sin triturar ni pulverizar	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0909.62.00.00	-- Trituradas o pulverizadas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
0910.11.00.00	-- Sin triturar ni pulverizar	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0910.12.00.00	-- Triturado o pulverizado	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0910.20.00.00	- Azafrán	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0910.30.00.00	- Cúrcuma	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0910.91.00.00	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0910.99.10.00	--- Hojas de laurel	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)

				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
0910.99.90.00	- - - Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para especias y condimentos destinados al consumidor final, para la preparación de alimentos.
2103.30.10.00	- - Harina de mostaza	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para harina de mostaza destinada al consumidor final.
2103.90.20.00	- - Condimentos y sazonadores, compuestos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para condimentos y sazonadores, compuestos, especias y adobos destinados para consumidor final, para la preparación de alimentos.
2103.90.90.00	- - Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 079 (1R)
				Aplica para condimentos y sazonadores, compuestos, especias y adobos destinados para consumidor final, para la preparación de alimentos.
3401.11.00.00	--De tocador (incluso los medicinales)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 088
				Excepto los catalogados como cosméticos y los medicinales
3401.19.00.00	-- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 088
3401.19.10.00	--- En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 088
3401.19.90.00	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 088
3401.20.00.00	- Jabón en otras formas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 088
3401.30.00.00	- Productos y preparaciones orgánicas tenso activos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 088

3402.90.10.00	-- Detergentes para la industria textil	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 088
3402.90.91.00	--- Preparaciones tensoactivas a base de nonyloxibencenosulfonato de sodio	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 088
				Aplica solo para para detergentes destinados para uso doméstico e industrial
3402.90.99.00	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 088
3405.40.00.00	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 088
				Aplica solo para polvo limpiador abrasivo
8531.10.00.00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 096 (1R)
				Aplica solo para equipo de señalización acústica y visual (sirenas y alarmas incorporadas con y sin luz; paneles indicadores que pueden ser LED y LCD para señalización vertical de circulación, no para televisión; lámparas de señalización; luces estroboscópicas; luces de emergencia; señalización visual de uso general; señales de salida y luminarias de emergencia).
8531.20.00.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 096 (1R)
				Aplica solo para equipo de señalización acústica y visual (sirenas y alarmas incorporadas con y sin luz; paneles indicadores que pueden ser LED y LCD para señalización vertical de circulación, no para televisión; lámparas de señalización; luces estroboscópicas; luces de emergencia; señalización visual de uso general; señales de salida y luminarias de emergencia).
8531.80.00.00	- Los demás aparatos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 096 (1R)
				Aplica solo para equipo de señalización acústica y visual (sirenas y alarmas incorporadas con y sin luz; paneles indicadores que pueden ser LED y LCD para señalización vertical de circulación, no para televisión; lámparas de señalización; luces estroboscópicas; luces de emergencia; señalización visual de uso general; señales de salida y luminarias de emergencia).
8531.90.00.00	- Partes	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 096 (1R)

				Aplica solo para equipo de señalización acústica y visual (sirenas y alarmas incorporadas con y sin luz; paneles indicadores que pueden ser LED y LCD para señalización vertical de circulación, no para televisión; lámparas de señalización; luces estroboscópicas; luces de emergencia; señalización visual de uso general; señales de salida y luminarias de emergencia).
1704.10.10.00	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar:	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 103
1704.10.90.00	-- Recubiertos de azúcar	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 103
1704.90.10.00	-- Bombones, caramelos, confites y pastillas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 103
1704.90.90.00	-- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 103
8419.11.00.00	-- De calentamiento instantáneo, de gas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 109 (1R)
8419.19.10.00	--- Con capacidad inferior o igual a 120 l	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 109 (1R)
5701.10.00.00	- De lana o pelo fino	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 127 (1R)
5701.90.00.00	- De las demás materias textiles	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 127 (1R)
				Aplica para alfombras, revestimiento para suelo, moquetas, losetas; excepto productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y bajo los revestimientos para el suelo.
5702.10.00.00	- Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 127 (1R)
5702.20.00.00	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 127 (1R)
5702.31.00.00	-- De lana o pelo fino	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 127 (1R)
5702.32.00.00	-- De materia textil sintética o artificial	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 127 (1R)
5702.39.00.00	-- De las demás materias textiles	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 127 (1R)

				Aplica para moquetas, losetas; excepto productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y bajo los revestimientos para el suelo.
5702.41.00.00	-- De lana o pelo fino	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 127 (1R)
5702.42.00.00	-- De materia textil sintética o artificial	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 127 (1R)
5702.49.00.00	-- De las demás materias textiles	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 127 (1R)
5702.50.00.00	Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 127 (1R)
				Aplica para alfombras, revestimiento para suelo, moquetas, losetas; excepto productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y bajo los revestimientos para el suelo
5702.91.00.00	-- De lana o pelo fino	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 127 (1R)
5702.92.00.00	-- De materia textil sintética o artificial	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 127 (1R)
5702.99.00.00	-- De las demás materias textiles	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 127 (1R)
				Aplica para alfombras, revestimiento para suelo, moquetas, losetas; excepto productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y bajo los revestimientos para el suelo
5703.10.00.00	- De lana o pelo fino	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 127 (1R)
5703.20.00.00	- De nailon o demás poliamidas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 127 (1R)
5703.30.00.00	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 127 (1R)
				Aplica para alfombras, revestimiento para suelo, moquetas, losetas; excepto productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y bajo los revestimientos para el suelo
5703.90.00.00	- De las demás materias textiles	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 127 (1R)

				Aplica para alfombras, revestimiento para suelo, moquetas, losetas; excepto productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y bajo los revestimientos para el suelo
5704.10.00.00	- De superficie inferior o igual a 0,3 m2	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 127 (1R)
5704.90.00.00	- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 127 (1R)
				Aplica para alfombras, revestimiento para suelo, moquetas, losetas; excepto productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y bajo los revestimientos para el suelo
5705.00.00.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 127 (1R)
				Aplica para alfombras, revestimiento para suelo, moquetas, losetas; excepto productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y bajo los revestimientos para el suelo
8703.21.00.91	---- Vehículo de tres ruedas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 136
				Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8703.21.00.99	---- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 136
				Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.10.00.90	-- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 136
				Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.20.00.91	--- Vehículo de tres ruedas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 136
				Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.20.00.99	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 136
				Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.30.00.91	--- Vehículo de tres ruedas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 136

				Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.30.00.99	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 136
				Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.40.00.91	--- Vehículo de tres ruedas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 136
				Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.40.00.99	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 136
				Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.50.00.91	--- Vehículo de tres ruedas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 136
				Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.50.00.99	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 136
				Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.90.00.90	-- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 136
				Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
7408.11.00.00	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6mm	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 153 (1R)
				Aplica a conductores y alambres desnudos de cobre para uso eléctrico desde 6 mm hasta 7,5 mm y a conductores y alambres de cobre para uso eléctrico mayores a 10 mm
7408.19.00.00	-- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 153 (1R)
				Aplica a conductores y alambres de cobre desnudos para uso eléctrico.
7413.00.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 153 (1R)

8539.32.00.00	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico.	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 168
8544.30.00.00	- Juego de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte.	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 171
				Aplica solo a juegos de cables para bujías de encendido.
9028.20.10.00	-- Contadores de agua	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 174
9028.20.90.00	-- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 174
3926.90.70.00	-- Máscaras especiales para la protección de trabajadores	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 181 (1R)
				Aplica a máscaras y filtros de protección respiratoria, excepto para equipos destinados a buceo, y a filtros para CO.
6307.90.30.00	-- Mascarillas de protección	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 181 (1R)
				Aplica a máscaras y filtros de protección respiratoria, excepto para equipos destinados a buceo, y a filtros para CO.
8301.10.00.00	- Candados	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 194
9404.21.00.00	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 213
9404.29.00.00	-- De otras materias	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 213
9404.90.00.00	- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 213
				Aplica solo a colchones de uso doméstico
8481.10.00.00	- Válvulas reductoras de presión	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 226
				No aplica para válvulas reductoras de presión para uso con agua
8481.30.00.00	- Válvulas de retención	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 226

8481.80.40.00	-- Válvulas esféricas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 226
8481.80.51.00	--- Para presiones superiores o iguales a 13,8 MPa	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 226
8481.80.59.00	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 226 Aplica solo a válvulas fabricadas en acero, aleaciones a base de níquel, y otras aleaciones; válvulas con extremos bridados, roscados, con extremos para soldar, así como las válvulas tipo oblea y las válvulas sin bridas, fabricadas por procesos de fundición o forja; válvulas de bola, retención (check), compuerta y obturación para aplicaciones en sistemas de tuberías en industrias de petróleo y gas natural.
8481.80.60.00	-- Las demás válvulas de compuerta	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 226 Aplica solo a válvulas fabricadas en acero, aleaciones a base de níquel, y otras aleaciones; válvulas con extremos bridados, roscados, con extremos para soldar, así como las válvulas tipo oblea y las válvulas sin bridas, fabricadas por procesos de fundición o forja; válvulas de bola, retención (check), compuerta y obturación para aplicaciones en sistemas de tuberías en industrias de petróleo y gas natural.
8481.80.70.00	-- Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm.	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 226 Aplica solo a válvulas fabricadas en acero, aleaciones a base de níquel, y otras aleaciones; válvulas con extremos bridados, roscados, con extremos para soldar, así como las válvulas tipo oblea y las válvulas sin bridas, fabricadas por procesos de fundición o forja; válvulas de bola, retención (check), compuerta y obturación para aplicaciones en sistemas de tuberías en industrias de petróleo y gas natural.
7222.11.10.00	--- Con diámetro inferior o igual a 65 mm	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 228
7222.11.90.00	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 228
7222.19.10.00	--- De sección transversal, inferior o igual a 65 mm	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 228
7222.19.90.00	--- Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 228

7222.20.10.00	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 228
7222.20.90.00	-- Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 228
7222.30.10.00	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 228
7222.30.90.00	-- Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 228
7222.40.00.00	- Perfiles	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 228
3604.10.00.00	- Artículos para fuegos artificiales	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 229
3604.90.00.00	- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 229
				Aplica solo a artificios pirotécnicos categoría 1, 2, 3 y 4, y artículos pirotécnicos para teatro.
8537.10.10.00	-- Controladores lógicos programables (PLC)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 231
8538.90.00.00	- Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 231
				Aplica solo a controladores programables, módulos de expansión, paneles táctiles, otros equipos que cumplan funciones de monitoreo y control en máquinas o procesos de automatización.
8481.40.00.00	- Válvulas de alivio o seguridad	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 235
				Excepto válvulas reguladoras de presión utilizadas con Gas Licuado de Petróleo (GLP) y otros gases comprimidos inflamables
8544.60.10.00	-- De cobre	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 236
8544.60.90.00	-- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Aplica para conductores mayores a 2000 V.
				RTE INEN 236
4412.10.00.00	- De bambú	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Aplica para conductores mayores a 2000 V.
				RTE INEN 243

4412.31.00.00	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 243
4412.32.00.00	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 243
4412.39.00.00	-- Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 243
				Aplica solo a tableros de madera contrachapada de uso general y uso estructural.
7304.41.00.00	-- Estirados o laminados en frío	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 246
				Aplica solo a tubería de acero inoxidable sin costura.
7304.49.00.00	-- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 246
				Aplica solo a tubería de acero inoxidable sin costura procesada en caliente
7306.40.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 246
7306.61.00.00	-- De sección cuadrada o rectangular	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 246
7306.69.00.00	-- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 246
				Aplica solo a tubería de acero inoxidable con costura, de sección especial.
7306.90.00.00	- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 246
				Aplica solo a tubería de acero inoxidable con costura y sin costura, de sección circular y especial.
6905.10.00.00	- Tejas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 249
6905.90.00.00	- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 249
				Aplica solo para tejas cerámicas usadas en techos.
3923.29.90.00	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 253 (1R)

				Aplica a los envases flexibles retortables (esterilizables) preformados planos (tipo "sobre"), de forma rectangular, constituidos por materiales laminados de tres o más capas adicionales y tres sellos aplicados por el fabricante, vacíos y con resistencia a las condiciones de esterilización comercial por aplicación de calor; utilizados para el envasado de alimentos sometidos a un proceso de esterilización por calor.
7009.91.00.00	-- Sin enmarcar	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 254 Aplica solo a espejos de vidrio plano plateado
7009.92.00.00	-- Enmarcados	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	RTE INEN 254 Aplica solo a espejos de vidrio plano plateado

No. 012-2016**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****Considerando:**

Que, la Constitución de la República en el numeral 5 de su artículo 261 y artículo 305 establecen que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento; y señalan que la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el mencionado cuerpo normativo, en su artículo 72, literal b) determina que es el COMEX quien debe emitir dictamen previo para el inicio de las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica; así como los lineamientos y estrategias para la negociación;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, determina que el COMEX definirá los integrantes del equipo de negociación y/o representantes de las instituciones responsables de las políticas públicas vinculadas con los temas que sean materia de la negociación;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, se le asigna, entre otras funciones, la responsabilidad de dirigir las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales; y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la política y lineamiento estratégico del Plan Nacional de Desarrollo/Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 establece, entre otros, asegurar procesos de negociación de acuerdos comerciales y de protección a inversiones que fomenten la transformación productiva; asegurar procesos de negociación de acuerdos comerciales y de protección de inversiones que fomenten la desagregación y transferencia

tecnológica dentro del territorio nacional; y, asegurar procesos de negociaciones de acuerdos comerciales y de protección de inversiones, que eviten una competencia desleal entre proveedores ecuatorianos e internacionales, y promuevan una prestación justa y de calidad de servicios;

Que, mediante Resolución No. 48, de 22 de marzo de 2012, el Comité de Comercio Exterior (COMEX) resolvió emitir Dictamen favorable previo el inicio de negociaciones de un Acuerdo de Comercio para el Desarrollo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza;

Que, la República del Ecuador, y la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA) firmaron una Declaración Conjunta de Cooperación en la Reunión semestral de Ministros del EFTA, efectuada en la ciudad de Schaan, Liechtenstein, el 22 de junio de 2015, en la cual se prevé el inicio de conversaciones con miras a la negociación de un Acuerdo Comercial;

Que, el Presidente de la Confederación Suiza, Johann N. Sheider – Ammann, en mayo de 2016, remitió una invitación al Ministro de Comercio Exterior para participar en la Reunión Ministerial del EFTA que se llevará a cabo el 27 de junio de 2016, en Berna, con el objeto de realizar el lanzamiento oficial de las negociaciones Comerciales entre ambas Partes;

Que, las negociaciones de acuerdos comerciales requieren un alto nivel de especialización, experiencia y conocimiento de las normas que rigen la actividad de los organismos internacionales vinculados al comercio, para lo cual es necesario conformar un equipo permanente de negociadores de todas las disciplinas que se insertan en los acuerdos comerciales;

Que, en sesión de Pleno de COMEX de 27 de junio de 2016, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. 002-2016 de 22 de junio de 2016, “PARA EL INICIO DE LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (EFTA), elaborado por el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), a través del cual se recomienda: “(...) *se autorice el inicio de las negociaciones comerciales entre el Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA)*”;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia, disponiendo que en caso de que los dos Viceministros estén presentes en el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 70 y 72 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir dictamen favorable previo para el inicio de negociaciones del Acuerdo Comercial entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA).

Artículo 2.- Estas negociaciones deberán salvaguardar el trato especial y diferenciado que corresponde al Ecuador como país de menor desarrollo económico relativo; y, desarrollarse en concordancia con los objetivos de la Constitución de la República del Ecuador y del Plan Nacional de Desarrollo/Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017.

Lo dispuesto no impedirá la aplicación del Título III del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones ni la adopción de medidas amparadas por las normas de la Organización Mundial de Comercio.

Artículo 3.- Definir los integrantes del equipo negociador del proceso de inicio de negociaciones del Acuerdo Comercial entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), conforme consta en el Anexo 1 de la presente Resolución.

La lista no tiene carácter taxativo y el Jefe Negociador podrá modificarla conforme lo demande el esquema de negociación que se acuerde previamente con las contrapartes extranjeras.

Artículo 4.- El equipo negociador será apoyado por funcionarios de otras Entidades Públicas, en calidad de asesores, conforme las necesidades de cada mesa de negociación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Resolución No. 48, adoptada por el Pleno del COMEX el 22 de marzo de 2012, así como cualquier norma de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones contenidas en la presente Resolución

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 27 de junio de 2016 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Silvana Vallejo, Presidenta (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

ANEXO I
EQUIPO NEGOCIADOR

MESA DE NEGOCIACIÓN	JEFE DE MESA
Jefe Negociador	Subsecretario de Negociaciones Comerciales e Integración Económica - MCE
Inversiones	Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial - MCE
Acceso a Mercados de Bienes Agrícolas	Director de Negociaciones de Acceso a Mercados de Bienes Agrícolas - MCE
Acceso a Mercados de Bienes Industriales	Director de Negociaciones de Acceso a Mercados de Bienes Industriales - MCE
Normas Técnicas y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	Director de Medidas Sanitarias y Técnicas de Comercio - MCE
Defensa Comercial	Coordinador de Defensa Comercial y Autoridad Investigadora - MCE
Servicios	Director de Negociaciones de Comercio de Servicios - MCE
Contratación Pública	Director de Complementación Productiva y Compras Públicas -MCE
Propiedad Intelectual	Director de Asuntos Económicos y Sociales -MCE
Temas Institucionales y Solución de Controversias	Coordinador de Normativa y Controversias Internacionales -MCE

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

Ante la puesta en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Reformatoria al mismo, publicada en el Registro Oficial N.-166 del 21 de Enero del 2014.

Considerando:

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, Aprobó en Sesiones Ordinarias de los días 26 de Diciembre del 2012 y 13 de Febrero del 2013; respectivamente, en Primera y Segunda Instancia, respectivamente la Ordenanza que Reglamenta la Aprobación de Fraccionamientos, Lotizaciones, Urbanizaciones, y Reestructuraciones Parcelarias Urbanas y Rurales en el Cantón Nobol fue Aprobada.

Que, la Ordenanza Municipal que reglamenta la Aprobación de Desmembraciones, Lotizaciones, Urbanizaciones y Reestructuraciones Parcelarias en el Perímetro Urbano y Rural del Cantón Nobol, debe adecuarse a la normativa vigente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas Cantonales..."

Que, la Constitución en el artículo 270, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la Autonomía Política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre la competencia de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción Territorial;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los Municipios de regular mediante Ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor.

Que, el artículo 60 literales b) y e) del (COOTAD) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de Ordenanzas Tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de Gobierno.

Que constituye un imperativo el crecimiento legal, técnico y planificado, orientado a un presente y futuro que haga de la Cabecera Cantonal y sus centros de mayor población lugares para vivir con los perfiles adecuados a los que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54 literal c), Art. 424, Art. 470, Art. 471, Art. 472, Art.473;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y lo previsto en los Artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD),

Expide:

**“LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE
REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE
FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y RURALES,
URBANIZACIONES Y REESTRUCTURACIONES
PARCELARIAS EN EL CANTÓN NOBOL”.**

**CAPITULO 1
DEFINICIONES:**

Art. 1.- PROMOTOR.- Es la persona que como propietario del terreno va a realizar un programa de fraccionamiento, o urbanización, sea que lo haga en forma directa o a través de un representante legal con su debida justificación.

Art. 2.- FRACCIONAMIENTO- Se considera fraccionamiento o Subdivisión urbana o rural a la división de un terreno de dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto, sea por división entre herederos, socios, compradores o por otra razón legal.

En los Fraccionamientos en el área urbana serán autorizados por la máxima autoridad en base a los Informes Técnicos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 3.- URBANIZACIÓN- Se considera urbanización a la división de un terreno mayor a diez lotes o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación del área del lote mínimo por diez, que deberá ser dotada de infraestructura básica y acceso, y que será entregada a la institución operadora del servicio para su gestión. Según el caso, se aplicara el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularan mediante esta Ordenanza.

Art. 4.- ÁREA VERDE Y CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA.- Es la entrega de un área de terreno que todo propietario de un bien inmueble hace a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, cuando realiza un fraccionamiento, lotización o urbanización, con fines de vivienda u otros. De acuerdo a las normas señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y esta ordenanza.

Art. 5.- REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA- Se entenderá como tal el fraccionamiento, o urbanización defectuosa que se haya realizado sin el cumplimiento de las disposiciones legales o que habiendo cumplido tales normas, por las circunstancias físicas, requieran ser revisadas para someterse a la actual ordenanza, con el carácter obligatorio, para cumplir con algunos de los fines que se indican a continuación:

- a) Regular la configuración de las parcelas y adaptarlas a las exigencias del planeamiento y al cumplimiento de las ordenanzas y disposiciones legales.
- b) Distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbanista;
- c) La legalización de la tierra a los posesionarlos; e,
- d) Ingresar al sistema de Catastro y avalúos Municipales, todos los predios parcelados.

Art.6.- En las urbanizaciones a realizarse, deberá tenerse en cuenta lo siguiente;

- a) La existencia material del terreno apto para dicho proyecto, que esté ubicado en el sector urbano;
- b) Que el terreno cuente con escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Nobol, a nombre del promotor o del representado; y,
- c) Que el terreno se encuentre en áreas que no tengan limitación de dominio o de afectación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol o de alguna institución pública o de persona particular.

Art. 7.- OBRAS DE URBANIZACION- De manera general se considera como obras de urbanización las siguientes:

- a) Apertura de calles;
- b) Construcción del sistema de alcantarillado pluvial y sanitario;
- c) Instalaciones de redes de abastecimiento de agua potable;
- d) Instalaciones domiciliarias;
- e) Construcción de aceras y bordillos;
- f) Pavimentos de vías; e,

- g) Instalaciones de servicio eléctrico, tanto domiciliarios como de alumbrado público.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA APROBACIONES

Art. 8.- Se proyectara urbanizaciones urbanas, *únicamente en zonas de expansión urbana o suburbana y urbana de promoción* inmediata del Cantón Nobol, con la finalidad de evitar el crecimiento desordenado de las urbes y Facilitar la reestructuración parcelaria y la aplicación racional de soluciones urbanísticas.

Art. 9.- Para la ejecución de una urbanización, los propietarios o sus representantes, deberán cumplir con los requisitos que se detallan en los artículos siguientes y que serán presentados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol a través de sus departamentos: Secretaría; Técnicos: de Planificación Urbana y Rural, Avalúos y Catastro; Procuraduría Sindica Municipal, para luego ser puesto en conocimiento de la comisión respectiva y elevado a Resolución de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

- a) Los lotes planificados se identificaran con números, letras o nombres y se indicara su superficie que no será menor de 98.00 metros cuadrados cada uno.
- b) Se identificara el área que el propietario tiene obligación de ceder gratuitamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y esta Ordenanza.
- c) El Departamento de Planificación Urbana y Rural, luego del estudio del proyecto y de encontrarse ajustado a las normas establecidas, pasara su informe favorable al Departamento de Avalúos y Catastros para su revisión y verificación del predio, de no encontrarse observaciones, emitirá informe favorable al Departamento de Asesoría Jurídica, el cual luego de dictaminar al respecto, pasara su informe con todo el expediente a la Comisión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial para que haga el estudio correspondiente y presente el informe respectivo al Concejo para su aprobación. En caso de que esta comisión encontrara alguna observación o que no se han cumplido los requisitos legales establecidos, devolverá el expediente al departamento correspondiente con las observaciones y recomendaciones que estimare necesario. A su vez el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol podrá también hacer observaciones en cuyo caso devolverá el expediente al departamento respectivo.

Art. 10.- PROYECTO DE URBANIZACION- Para la aprobación de proyectos de urbanizaciones, los propietarios entregaran la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde (sa), suscrito por el propietario o su representante legal, con la indicación de las características más sobresalientes del proyecto (área total, área Urbanizada, número de lotes, etc.).

- b) Copia de cedula de ciudadanía del propietario y papeleta de votación a color si es persona natural; y si el propietario es una persona jurídica nombramiento del Represente Legal de la Empresa.

- c) Certificado de no ser deudor de ECAPAN (Agua Potable)

- d) Copia de Pago de Impuesto Predial del año en curso.

- e) Certificado del Registro de la Propiedad donde conste la historia de dominio sin limitaciones, por los 15 años atrás y demás prohibiciones, indicando que el predio no tiene limitaciones de dominio ni gravámenes.

- f) Certificado de Avalúos y Catastro.

- g) Copia de Escritura de adquisición registrada y catastrada;

- h) Certificado de Línea de fábrica actualizado de las calles publicas que dan frente al predio objeto de la urbanización.

- i) Certificado de no afectación de la propiedad conferida por el Departamento de Planificación Urbana y Rural Municipal.

- j) Certificado de no ser deudor al Gobierno Municipal.

- k) Aprobación del proyecto eléctrico y presupuesto de obra otorgado por CNEL.

- l) En lo concerniente a las vías, tanto vehicular de primer, segundo y tercer orden así como peatonales, deberá alcanzar un porcentaje mínimo de un 25 % del total de lotes a fraccionarse, o urbanizarse, dividido en:

1.- Vías Principales.- (primer orden) para longitudes mayores de 240,00m, tendrán un ancho de 16,00m, con un parterre de un metro de ancho y acera mínima de 1,00m.

2.- Vías Peventuales.- ancho mínimo de 6m con calzada de 2.30m y una faja central arborizada o empleada de 1,40m. Esas vías no podrán tener un recorrido superior de 60m desde la vía vehicular.

3.- Vías Vehiculares.- para longitudes mayores a 240,00m, tendrán un ancho de 11,00m con veredas mínimo de 1m cada una y calzada de 6,00m.

4.- Para longitudes que no excedan de 240,00m, su ancho será de 10,00m con veredas mínimo de 1,20 m cada una y una calzada de 6,00m.

5. Para longitudes que no excedan de 120,00m, su ancho será de 9,00m con acera mínimo de 1,00 m cada una y una calzada de 7,00m.

Además de lo concerniente a vías, radios de curvatura, materiales, etc. Los diseños deberán estar acorde a lo estipulado en los códigos de edificaciones, así como de los estudios técnicos que para el caso se requiere.

En caso de tener como colindante lotizaciones aprobadas anteriormente, el promotor debe conservar las dimensiones de las vías existentes y respetar la trama vial y continuidad de las calles del sector.

- m) Proyecto en planta con dirección de abscisas y ángulos en los cambios de dirección e intersecciones;
- n) Proyecto vertical; con abscisas, cotas del terreno, cotas del proyecto, cortes y rellenos:

- tipo de recubrimiento de vías a utilizar (pavimento, asfalto, adoquín, etc.)
- proyecto de construcción de aceras y bordillos.
- Especificaciones técnicas y constructivas
- Mantenimiento de vías.
- Presupuesto.

- o) Diseño del sistema de aguas servidas:

- Facilidades de conexión existente en el área o sistema de tratamiento autónomo
- Presupuesto.
- Bases y normas del diseño.
- Trazado de la red.
- Protección del medio ambiente.
- Especificaciones técnicas y constructivas.
- Manual de operación y mantenimiento del sistema.
- Presupuesto.

- p) Diseño del sistema de aguas lluvias:

- Facilidades de conexión existente en el área, o sistema de drenaje pluvial
- Propuesto.
- Bases y normas del diseño
- Trazado de la red
- Obras complementarias
- Especificaciones técnicas y constructivas
- Manual de operación y mantenimiento del sistema
- Presupuesto;

- q) Diseño del Sistema de Agua Potable:

- Facilidades de conexión existente en el área, o sistema de drenaje pluvial propuesto

- Bases y normas del diseño
- Red de distribución,
- Instalaciones Domiciliarias
- Especificaciones técnicas y constructivas
- Manual de operación y mantenimiento del sistema
- Presupuesto; y
- r) El cronograma de todas las obras y los trabajos a realizar en la urbanización.

Art.- 11.- Toda la documentación señalada anteriormente, deberá presentarse de la siguiente manera:

- a) 4 carpetas que incluyan, a más de los planos respectivos los documentos descritos anteriormente, con la firma y sello de profesional matriculado con el número de registro del SENECYT
- b) El tamaño de los planos será formato A1; 4 copias y en digital.

Art.- 12.- La Fiscalización del Departamento de Obras Publicas estudiara los presupuestos entregados y en 30 día laborables, desde la recepción del informe del Departamento de Planeamiento Urbano, aprobara el presupuesto de obras de urbanización y determinara el tipo de garantía que debe presentar, hipotecaria o bancaria, y luego el proyecto de urbanización será remitido al Departamento de Catastro y Avalúos para la verificación de predios, y posteriormente al Departamento de Asesoría Jurídica, el cual luego dictaminar al respecto, pasara su informe con todo el expediente al Consejo Cantonal, para su estudio y aprobación.

Art. 13.- Una vez que el proyecto ha merecido la aprobación del Consejo Cantonal, serán notificados los departamentos de Comprobación y Rentas; para que emita el valor por aprobación, Catastro y Avalúos para que asigne las claves catastrales y que el propietario o promotor haya sido notificado con tal resolución, el Departamento de Asesoría Jurídica elaborara el acuerdo que deberá suscribir el Alcalde (sa), documento que deberá ser protocolizado en una Notarla e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol y en el Departamento de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, documento que constituirá el instrumento de transferencia de dominio de las áreas de uso público y comunales, a favor de Gobierno Autónomo del Cantón Nobol; y se exigirá el pago de la tasa por aprobación de planos así como la entrega de la garantía que respaldara la ejecución de las obras, conforme de montos señalados en los presupuestos aprobados por el Departamento de Obras Publicas Municipal y prestadora del servicio (CNEL, u otras).

Art. 14.- Elaborado el acuerdo respectivo por parte del Departamento de Asesoría Jurídica y haya verificado la validez de las garantías entregadas por el promotor o propietario, que deberán ser validas por el tiempo establecido en el cronograma de Ejecución de obras, que

se hayan pagados todos los tributos municipales y que el departamento de Planificación Urbano y Rural hayan aprobado y sellado los planos presentados, se haya cumplido con la protocolización e inscripciones, el propietario quedará en libertad para negociar los solares conforme lo planificado.

Art.15.- El promotor podrá solicitar la realización de la urbanización, por etapas, considerando el elevado monto de inversión que representa la obra u otras circunstancias legales justificadas.

Art.16.- En lo referente a urbanizaciones cuyas obras se ejecuten por etapas, podrán enajenarse los lotes con frente a las calles que cuenten con las obras de urbanización descritas en el Art.10 de esta ordenanza, una vez cumplidos los requisitos señalados anteriormente.

Art.17.- El plano aprobado para la urbanización pasará al Departamento de Avalúos y Catastro para el registro correspondiente.

Art.18.- Para la iniciación de los trabajos de urbanización, el responsable deberá notificar a la fiscalización de obras públicas municipales a fin de que se ejecute el control correspondiente. Las obras ejecutadas en la urbanización, en la forma como estén planificadas, serán recibidas previo informe de fiscalización y una vez completadas aquellas, con la presentación de los certificados respectivos y a petición del interesado, el Alcalde (sa), autorizará el levantamiento de las garantías presentadas. El calendario para aprobar las Obras de Urbanización, por parte de las dependencias municipales será en un máximo de 60 días.

Art.19.- PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO.- Los dueños de terrenos urbanos o rurales, sean personas naturales o jurídicas, podrán llevar a cabo Fraccionamientos, sujetándose a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otras leyes pertinentes y a esta ordenanza.

Art.20.- Para el fraccionamiento de hasta diez solares urbanos, serán autorizados por el Ejecutivo de Gobierno, mediante Resolución Administrativa. Los Notarios y Registradores de la Propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del Ejecutivo de este nivel de Gobierno; de conformidad a lo dispuesto en el Art. 472 del COOTAD.

Art.21.- En el área rural, dentro del Cantón Nobol, podrá llevarse a cabo Fraccionamientos de terrenos, sea con fines de programas de vivienda, de organizaciones de huertos familiares o de programas especiales, promovidos por la Subsecretaría de Tierras.

Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial.

Art.22.- Los requisitos para solicitar un fraccionamiento serán los indicados en los literales a, b, c, d, e, f, g, j, del artículo 10 y en los literales a y b del artículo 11.

CONTRIBUCIÓN DE ÁREAS VERDES Y COMUNALES.

Art. 23.- En la división de suelo para fraccionamiento y urbanización se entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, como mínimo el quince por ciento (15%) y máximo el veinticinco por ciento (25%), calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada.

Art. 24.- Para determinar el área de contribución en los predios que se van a Fraccionar y urbanizar, los propietarios o sus representantes, acompañarán un plano con las especificaciones respectivas, en 4 ejemplares para el caso de las Urbanizaciones donde consten las contribuciones que se harán a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

El plano contendrá el levantamiento topográfico, el diseño planímetro, la ubicación y área destinada a la contribución Comunitaria.

Art. 25.- Se exceptúa la entrega de áreas verdes y comunales si la superficie de terreno a dividirse no supera los mil metros cuadrados, en este caso el porcentaje se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral.

Art. 26.- La Entrega de la sumatoria de áreas verdes, comunales, y de vías no deberá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) de la propiedad.

Art. 27.- No podrán ser destinados como áreas de contribución, las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derecho de autopista, canales abiertos, oleoductos y poliductos, riberas de ríos, esteros y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica.

Art. 28.- Podrán aceptarse contribuciones comunitarias con las dimensiones mínimas establecidas, cuando esta se encuentre adyacente a superficies comunales existentes.

Art. 29.- Las áreas verdes y comunales que se deben entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, con efecto de la presente Ordenanza son bienes municipales de Dominio Público.

Art. 30.- En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes y comunales, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar equipamiento tales como seguridad, educación y salud de conformidad con los casos y porcentajes que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Art. 31.- La Calificación del Área Verde de Contribución será realizada por el Dpto. de Planificación Urbana y Rural y la recepción por el Dpto. de Avalúos y Catastros.

Art. 32.- La Contribución del Área Verde y Comunal correspondiente al Área Útil Fraccionada o Urbanizada se

realizara por una sola vez, en este caso se debe contar con el informe del Dpto. de Avalúos y Catastros donde se indique detalladamente que dicha contribución ya ha sido entregada al Gobierno Municipal.

Art. 33.- La utilización de los espacios entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en calidad de Contribución comunitaria se lo realizara de acuerdo a proyectos de equipamiento elaborados por el Departamento de Planificación Urbana y Rural.

Art. 34.- En el caso de fraccionamientos donde los promotores justifiquen que son herederos beneficiarios de la partición de mutuo acuerdo o mediante acción judicial y así lo exprese mediante una declaración notarial juramentada, no se exigirá el 10% del área útil que debería entregar como área verde y comunal pero deberán pagar una compensación equivalente al 5% del avalúo catastral que resultare del cálculo respectivo.

Esta misma consideración se aplicará para fraccionamientos de hasta dos lotes siempre que no superen los 1.000 m2.

Ari. 35.- En todos estos casos se tendrá en cuenta lo dispuesto en los art.614, 615 y 617 del código civil.

Art. 36.- Si de hecho se realizare divisiones de terreno sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, estas no surtirán efecto alguno en las ventas o promesas de ventas realizadas por instrumento público, privado o en cualquier otra forma y no podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad, la división de hecho y si se lo hiciere, este acto será nulo y el vendedor será sancionado conforme lo señalado en el artículo 49 y 50 de esta ordenanza.

Art. 37.- De producirse algún inconveniente en cuanto a las dimensiones de área y frente del terreno al subdividirse, la comisión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, previo informe técnico de los departamentos municipales, dará su dictamen para resolver el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Art. 38.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol está obligado a efectuar en el suelo las obras complementarias y necesarias en las áreas que adquiere, conforme lo previsto en el plan de ordenamiento urbano. En las demás obras que la urbanizadora no las hiciere y que se considere de necesidad inmediata, podrá hacerlo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol y el costo de la misma, se cobrará a los promotores, previa la liquidación que haga el departamento de Obras Públicas Municipales, mediante la emisión de los títulos respectivos por el Departamento de Comprobación y Rentas Municipales.

Art. 39.- El suelo, destinado según el plan de dominio y uso público y aquello sobre los que se han proyectado realizar edificaciones o instalaciones de servicio público, no podrán cambiarse de destino si no por modificaciones del plan aprobado por el concejo.

Ari. 40.- Solo podrán ser lotizados los terrenos cuya superficie sea superior a 5.000 m2, tanto en el sector urbano

como en rural de acuerdo a las normas de esta ordenanza. En los lotes menores a 1.000m2, la lotización se hará con la división de solares con el mínimo de 6.00m de frente a la vía pública.

Art. 41.- TASAS POR APROBACIONES DE PLANOS- La tasa de aprobación de planos serán las siguientes:

a) En los Fraccionamientos Urbanos

Área útil desmembrada	Valor por metro cuadrado
Menor a 10.000 mt2	0.20 USD
Mayor a 10.000 mt2	0.15 USD

a) En los Fraccionamientos Rurales

Área útil desmembrada		Valor a Pagar
Desde	Hasta	
Menor a	10.000,00 mt2	120,00 USD
10.001,00	30.000,00 mt2	180,00 USD
30.001,00	50.000,00 mt2	220,00 USD
50.001,00	100.000,00 mt2	350,00 USD

Cuando la superficie supere los 100.000 m2 se tomara como base el excedente de esta superficie y se lo multiplicara por el 0.5% para determinar el total del monto a cobrar en cuyo caso este valor no deberá superar los 300.00 USD.

c) En las urbanizaciones 5,00 USD por cada lote planificado como estímulo a las inversiones en obras y servicios.

Art. 42 - Los Notarios para autorizar el otorgamiento de una escritura de compraventa sobre un terreno desmembrado o por partición judicial o extrajudicial; exigirán que se le acompañe la respectiva autorización del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol y El Registrador de la Propiedad para inscribirla, también exigirá la autorización del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol y la Certificación del Departamento de Avalúos y Catastros, de estar registrado ese predio.

De no hacerlo se hará conocer al Concejo Nacional de la Judicatura su inobservancia a la ley.

No tendrá ningún valor ni efecto para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol las enajenaciones y transmisiones de dominios que se efectuaren con violación a las disposiciones de esta ordenanza, ni aun por concepto de particiones hereditarias o de sociedades y compañías.

Art. 43. - Las obras de urbanización deberán terminarse, dentro del plazo que en cada caso, determinen los propietarios y lo apruebe el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Art. 44.- PROHIBICIONES.- No se podrá parcelar, o urbanizar las riberas de los ríos, hasta 15 metros de retiro

de su borde; de esteros y riachuelos hasta 6 metros de retiro de su borde, debiendo quedar esta área como zona de retiro no contabilizada dentro del área comunal o de la propiedad privada.

Art. 45.- No se podrá desmembrar, o urbanizar terrenos que se encuentren al borde de una quebrada, debiendo considerarse un retiro mínimo de 10 metros, según el caso, desde el borde de la quebrada hasta los lotes planificados, esta área será zona de retiro no contabilizada dentro del área comunal o de propiedad particular.

Art. 46.- No se podrá dejar áreas verdes y comunales que formen parte de la contribución para el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, en quebradas o partes bajas inundables que no permitan su aprovechamiento.

Art. 47.- Queda terminantemente prohibido legalizar invasiones de Terrenos Municipales de uso público, áreas verdes y comunales a excepción de que se trate de asentamientos poblacionales consolidados.

Art. 48.- Se prohíbe terminantemente a los propietarios o sus representantes organizar urbanizaciones, o fraccionamientos de predios urbanos o rurales sin la correspondiente autorización del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, según corresponda el caso. Al igual que las particiones judicial o extrajudicial.

Una vez dividido o parcelado el predio urbano o rural en las Jurisdicciones del Cantón Nobol, se inscribirán en el Registro de la Propiedad y luego en el Departamento de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Art. 49.- DE LAS INVASIONES- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, garantiza el derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles existente en el Cantón Nobol, tanto en el área urbana como rural, sea que este derecho provenga de títulos escriturados o de derechos posesorios legalmente adquiridos.

Art. 50. - Para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol respete y haga respetar el derecho de propiedad sobre tales bienes raíces, es necesario que la propiedad cumpla con las funciones social, con áreas destinadas a viviendas o con producción o mantenimiento de cultivos o bosques protectores del medio ambiente.

Art. 51.- Se prohíbe las invasiones de terrenos de propiedad particular o pública, así se trate de organizaciones con fines destinados a programas de viviendas popular.

En caso de producirse invasiones de terrenos de propiedad particular o pública, sin la debida autorización, como dispone esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, considerara a dichos asentamientos provenientes de invasiones como ocupaciones ilegales, sin planificación y por tanto, sin derechos a ser atendidos en los elementales servicios de energía eléctrica, agua potable, canalización, arreglo y

mantenimiento de calles, y vías de acceso, sin perjuicio del derecho de los propietarios de los terrenos invadidos para gestionar la desocupación de los mismos.

Art. 52.- De producirse invasiones a la propiedad pública contraviniendo el mandato de esta Ordenanza Municipal, sancionaran a cada uno de los dirigente o protagonistas de estos actos, con sanción de 30 días de trabajo comunitario y a demás el pago de multa económica equivalente a 100 salarios básicos unificados vigentes, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que en cada caso se dieren lugar. La reincidencia en el cometimiento de estos actos en cualquier lugar que se produzcan serán sancionados con el doble de las penas impuesta

Art. 53.- En el caso de contravenciones, previo el oficio dirigido a dicha Autoridad por el Director del Departamento de Obras Públicas. Para el juzgamiento de las infracciones establecidas en esta ordenanza se dispone que sea el Comisario Municipal quien tramite el expediente e imponga las sanciones respectivas y siguiendo el tramite que señala el Código de Procedimiento Penal se remitirá al Fiscal respectivo todo lo actuado.

Los valores que se recauden por multas o por tasas de servicios en forma directa o a través de Acciones de Coactiva, ingresaran a la Tesorería Municipal, previa. Solicitud de elaboración del título en créditos, ordenada por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 54.-SANCIONES.- El Director del Departamento de Obras Públicas, podrá imponer al promotor, propietario del terreno, o al encargado de la urbanización que tramita, una multa de hasta el 100% del valor del predio determinado, por la Jefatura de Avalúos y Catastros si no cumple con los trabajos y obras de infraestructura que se comprometió ejecutar el o los propietarios, promotor de la urbanización, reestructuración parcelaria, al cabo de un año de la autorización del Concejo y la ejecución de las garantías presentadas o conminarlos a la conclusión de las obras inconclusas. En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol resuelva realizar las obras por cuenta de los obligados, se procederá al cobro mas el 50% de su valor y previa la emisión del título de crédito exigible por la vía coactiva con todos los recargos de Ley.

Art. 55.- Si el propietario o representante de un terreno urbano o rural, se encuentra realizando obras de urbanización o división de terreno, sin la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, será sancionado y juzgado de acuerdo con el artículo 54 de esta Ordenanza Municipal. Para el caso de particiones de Bienes de Sociedades, Compañías o Herederos que realizaren tramite Judiciales o extra Judiciales con la intervención de Notarios o Jueces, tendrán estos funcionarios, que notificar al Departamento de Obras Publicas estas divisiones y en caso de no hacerlo se hará conocer al Concejo Nacional de la Judicatura su inobservancia a la Ley.

Las multas pecuniarias serán ejecutadas a través de la vía Coactiva y previa la emisión del título de crédito por parte del Departamento de Comprobación y Rentas Municipales.

Art. 56.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, para efectos del control y vigilancia de la correcta ejecución de las obras de urbanización o especificadas en el proyecto aprobado por el Concejo Cantonal, realizará la pertinente fiscalización de la misma mediante la intervención del personal especificado en las distintas ramas, con el que cuenta en su administración, pudiendo recibir provisionalmente por rubros o etapas terminadas, de acuerdo al avance de obras de la urbanización.

Art. 57.- Para el caso de que se requiera la iniciación de Juicios de Coactivas para el cobro de valores suplidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, porque los propietarios o promotores no cumplen con sus obligaciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a través del Departamento de Obras Públicas, podrá ordenar la suspensión de las ventas de los terrenos de la urbanización, notificando al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, con la prohibición de inscribir el traspaso de dominio de terrenos de las urbanizaciones morosas.

Art. 58.- Terminada una urbanización o una etapa de la misma, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, declarada el área urbanizada como zonas urbanas del Cantón, pero solo empezara a cobrar los impuestos por solares no edificados, únicamente a partir de los 3 años subsiguientes.

Los impuestos prediales se cobraran sobre las edificaciones, luego de transcurrir el tiempo que señala la Ley y, en uno u otro caso, de acuerdo al avalúo que indique el Departamento Pde Avalúos y Catastro.

Art. 59.- Es prohibido a los Funcionarios y Empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, tramitar y conceder líneas de fábricas, permisos de construcción y aprobación de planos, sin cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 60.- Si algún Funcionario o Empleado que autorizare o permitiere urbanizaciones, parcelaciones, fraccionamientos, etc.; y, cambios o modificaciones a los planos, sin que previamente se hayan obtenido la autorización Municipal y cumplir con todo los requisitos de la Ley y estas Ordenanzas, serán objeto de sumario administrativo para la aplicación de las sanciones de Ley, que serán impuestas por la Autoridad nominadora.

Art. 61.- Derogase todas la Ordenanzas y Disposiciones Municipales de carácter general, particular o especial que se opongan a la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico: Que la Presente: **“ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y RURALES, URBANIZACIONES Y REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS EN ELCANTÓN NOBOL”**, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días Martes 15 de Diciembre del 2015 y Martes 29 de Diciembre del 2015, Respectivamente.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- A los 29 días del mes de Diciembre del año 2015.-De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito Tres (3) Originales.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- El 31 de Diciembre del 2015, siendo las 11H00 a.m. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal y por cuanto **“ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y RURALES, URBANIZACIONES Y REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS EN ELCANTÓN NOBOL”**, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.-SANCIONO.-La Presente Ordenanza Municipal y dispongo su PROMULGACION, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Número de resolución: IEPI_2015_RS_006608

Trámite No IEPI-2015-17396 de registro del signo: **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Dirección Nacional de Propiedad Industrial.- Quito, a 13 de octubre de 2015 a las 10h18 - VISTOS: La solicitud No. IEPI-2015-17396 presentada por **Corte Constitucional Del Ecuador** el 20 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta de la Propiedad Intelectual No. 605, para el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, que prerrogará los productos de la clase 16, especificados en la solicitud.

Que el término para presentar oposiciones venció el 15 de septiembre de 2015, sin que ninguna persona haya ejercido este derecho hasta dicha fecha.

Que de conformidad con el artículo No. 150 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina en concordancia con el artículo 211 de la Ley de Propiedad Intelectual, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial debe realizar el examen de registrabilidad para otorgar o denegar una solicitud de un signo.

Realizada la búsqueda de anterioridades en el archivo y base de datos de esta Dirección no se desprende registro alguno sobre un signo semejante o igual al solicitado, de manera que no existe impedimento legal para conceder el signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**.

Que, la solicitud no incurre en las prohibiciones contenidas en el artículo 135 de la decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 195 de la Ley de Propiedad Intelectual, ni las prohibiciones relativas establecidas en el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 196 de la Ley de Propiedad Intelectual; y.

Por estas consideraciones en ejercicio de la facultad que le confiere el literal b) del Art. 359 de la Ley de Propiedad Intelectual a la Unidad de Gestión de Signos Distintivos.

RESUELVE:

CONCEDER el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, a favor de **Corte Constitucional Del Ecuador**, que prerrogará los productos de la Clase Internacional N° 16, especificados en la solicitud. Proceder a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Protocolo. **Notifíquese.**

Digitally signed by ANGEL OSWALDO VELASQUEZ SANCHEZ
Date: 2015.10.13 10:28:11 COT

Angel Velasquez Sanchez
EXPERTO PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

CNC
IEPI-2015-17396

Quito, Oficina matriz: Av. República 308 y Diego de Almagro, Edificio Vértice 4to. piso, P.O. Box 13-13-1401
Teléfono: (02) 22511111, Fax: (02) 22511112, Correo: info@iepi.gov.ec
Sitio web: www.iepi.gov.ec
Correo: info@iepi.gov.ec, correo@iepi.gov.ec, correo@iepi.gov.ec, correo@iepi.gov.ec, correo@iepi.gov.ec, correo@iepi.gov.ec, correo@iepi.gov.ec, correo@iepi.gov.ec, correo@iepi.gov.ec, correo@iepi.gov.ec
Cuenta: 1 Subcuenta Regional: Av. José Pizarro 408 y 1 de mayo, Edificio Regional para el comercio 10 y 20, Tel: (099) 657-400700, 01-800000000
Caja: 13-13-1401, 13-13-1401, 13-13-1401, 13-13-1401, 13-13-1401, 13-13-1401, 13-13-1401, 13-13-1401, 13-13-1401, 13-13-1401

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUELA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

[Firma]
Eusebio López Velasco
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDyDC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.